

JORNADA DE
PRESENTACIÓN DE LAS
NORMAS TÉCNICAS DE SEGURIDAD
DE PRESAS Y EMBALSES

— 1 DE JULIO DE 2021 —



Trabajos complementarios de la Dirección General del Agua para culminar la puesta en práctica de las Normas Técnicas de Seguridad de presas y embalses

Juan Carlos de Cea
Dirección General del Agua

TRES PROBLEMAS CLASICOS

- A) No considerar la verdadera importancia que tiene la seguridad de las presas, porque sus beneficios son intangibles a corto y medio plazo.
- B) Ausencia de una verdadera cultura de la seguridad en las organizaciones que deben velar por ella.
- C) Promulgación de nuevas normativas, leyes, programas de seguridad, cuando se produce una catástrofe.

LO QUE SE HA VISTO



«14 de abril» de 2021



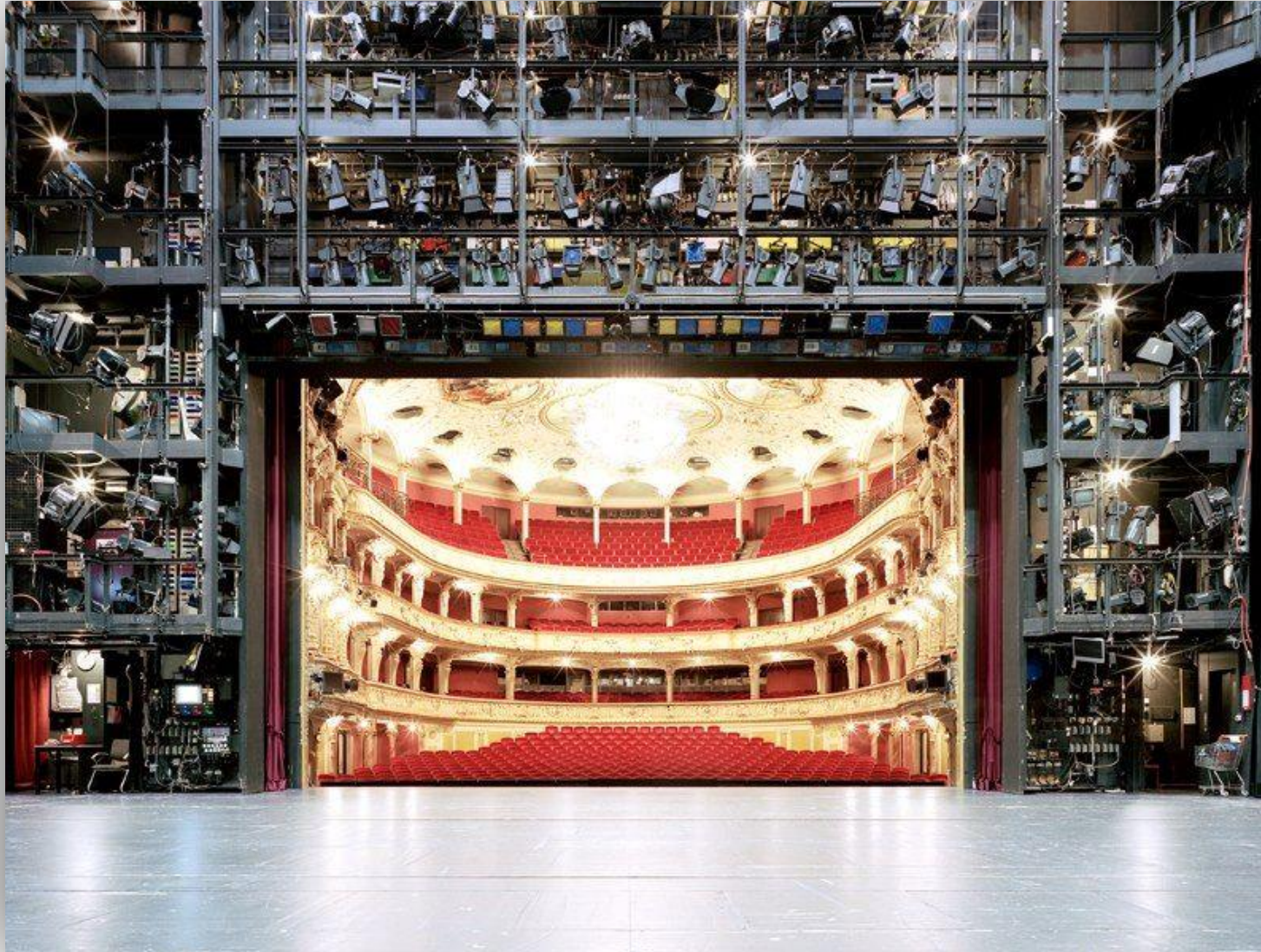
Seguridad

**Normas Técnicas
de Seguridad**

**Obligaciones
del Titular**

**Órgano
de Control**

LO QUE NO SE VE



ORGANO DE CONTROL

- **Seguridad Alimentaria** → Organismo Autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN).
- **Seguridad Aérea** → Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).
- **Seguridad Ferroviaria** → Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (AESF).
- **Seguridad Marítima** → Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR).
- **Seguridad Vial** → Competencias divididas entre:
 - Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Tráfico y el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.
 - Municipios, y
 - *Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial, para la adecuada* coordinación de todas ellas.

¿Y EN EL CASO DE LAS PRESAS?

- Área de Seguridad de Infraestructuras y Explotación & División de Seguridad de Infraestructuras y Explotación.
- Su misión será velar porque TODOS los titulares cumplan las obligaciones exigidas en las Normas Técnicas de Seguridad.
- Independencia e imparcialidad serán, por lo tanto, sus principales señas de identidad.
- Debería situarse al margen de cualquier interés empresarial o político.

1. REGISTRO DE SEGURIDAD DE PRESAS Y EMBALSES

Artículo 363. *Registro de Seguridad de Presas y Embalses.*

1. La administración pública competente en materia de seguridad de presas y embalses creará un Registro de Seguridad de Presas y Embalses, en el que inscribirán todas las presas y embalses de su competencia que superen los límites establecidos en el artículo 367.1.

El contenido mínimo de este Registro, en el ámbito de la Administración General del Estado, será establecido por el Ministro de Medio Ambiente mediante orden.

2. En dicho Registro se anotarán, en todo caso, las resoluciones administrativas que se dicten en relación con la seguridad de las presas y embalses, así como los informes emitidos en materia de control de seguridad.

3. A efectos estadísticos, cada una de las administraciones públicas competentes en materia de seguridad de presas y embalses remitirá anualmente al Ministerio de Medio Ambiente los datos de sus correspondientes registros para la elaboración y mantenimiento de un Registro Nacional de Seguridad de Presas y Embalses.

REAL DECRETO 9/2008. Modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Título VII: De la Seguridad de Presas, Embalses y Balsas.

REGISTROS DE LA SEGURIDAD

17:29 67%

PORTAL DE TRANSPARENCIA
REGIÓN DE MURCIA

Región de Murcia

MENÚ

Portal de la Transparencia / Inicio / Normativa / Iniciativas Normativas
/ Proyecto de Decreto de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por el que se crea el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Iniciativa Normativa

Proyecto de Decreto de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por el que se crea el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 849/2006, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), se crea el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Dicho Registro se crea bajo la dependencia de la Dirección General que ejerza las competencias en materia de agua, a quien corresponde su gestión y mantenimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 338/2009, de 16 de octubre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se atribuyen las competencias en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.

Borrador inicial

Anexos

- Borrador Anteproyecto Decreto Registro Seguridad Balsas 3.33.pdf [Ver pdf](#) (0,45 MB)

Tramitación normativa

Anexos

- Memoria Análisis Normativo Decreto por el que se crea Registro de Seguridad de Presas Embalses y Balsas.pdf [Ver pdf](#) (0,76 MB)

17:29 67%

PORTAL Ciudadano³

Suscríbete a Avisos

Infraestruc... / Presas y Ba... / Registro de...

Presas y Balsas de Abastecimiento

Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de Extremadura situadas fuera del dominio público hidráulico

En el DOE nº 63 de fecha del 2 de abril de 2018 se publica el Decreto 33/2018, de 26 de marzo, por el que se crea el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la CCAA de Extremadura ubicadas fuera del Dominio Público Hidráulico y se determina su estructura y funcionamiento, entrando en vigor a partir de treinta días naturales de su publicación.

De acuerdo al citado Decreto, los titulares de presas, embalses y balsas ubicadas fuera de dominio público hidráulico en la CCAA de Extremadura, cuando superen los límites de altura superior a cinco metros o de capacidad de embalse mayor de cien mil metros cúbicos, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, tienen un plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor del citado Decreto para presentar las solicitudes de inscripción de dichas infraestructuras en el Registro ante la Dirección General que ejerza las competencias en materia de aguas, como órgano competente en materia de seguridad en relación a las mismas (actualmente la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Economía e Infraestructuras).

En el siguiente enlace se encuentra toda la información y el acceso a los formularios para la solicitud de inscripción y ficha de registro (anexos I y II, respectivamente).

- https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/aid_9380422

Inicio

Introducción: necesidad del agua y de las presas

- + Presas Cuenca del Tajo
- + Presas Cuenca del Guadiana
- + Balsas

Niveles de Embalses Actuales e Históricas

Registro de Seguridad, Embalses y Balsas de la CCAA de Extremadura situadas fuera del Dominio Público Hidráulico

Normativa y Guías Técnicas

Consejos para el buen uso del agua

Contactos

Si encuentra algún dato incorrecto, pulse AQUÍ para que podamos subsanarlo.

17:28

< > ☆ www.gva.es

namiki d... DUNHIL... GVA Balsas -... GVA GVA... X +

CAS

DETALLE DE PROCEDIMIENTOS

TECG - Inscripción en el Registro de Balsas para Riego de la Comunitat Valenciana

- ¿Qué se puede solicitar?
- ¿Quién puede iniciarlo?
- ¿Cuándo solicitarlo?
- ¿Dónde dirigirse?
- ¿Qué documentación se debe presentar?
- ¿Cómo se tramita?
- ¿Cómo se tramita telemáticamente?

Catálogo de Procedimientos aragon.es ? ayuda

Versión 6.6.1

CLASIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRESAS, EMBALSES Y BALSAS

Listado de Formularios

Denominación	Fecha Publicación	Descarga	Tramitación
SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y BALSAS	16/04/2019		Volver Imprimir

© Gobierno de Aragón, 2007. Todos los derechos reservados.

Los 100.000 m³ de capacidad de almacenamiento.

Requisitos

Balsas de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 m3, de titularidad privada pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir.

¿Cuándo solicitarlo? [Inicio](#)

Plazo de presentación

REGISTROS DE LA SEGURIDAD

17:30

Junta de Andalucía

Buscar

Menú principal

[Servicios y trámites](#) > [Participación](#) > [Participación pública en proyectos normativos](#) > [Consultas públicas previas](#)

CLASIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRESAS, EMBALSES Y BALSAS

Dar respuesta a todas las cuestiones que demanda una correcta ordenación de las presas, embalses y balsas cuyo registro es competencia autonómica así como de las entidades colaboradoras en materia de seguridad

Facilitar el acceso público a la información sobre clasificación en materia de seguridad de presas, embalses y balsas

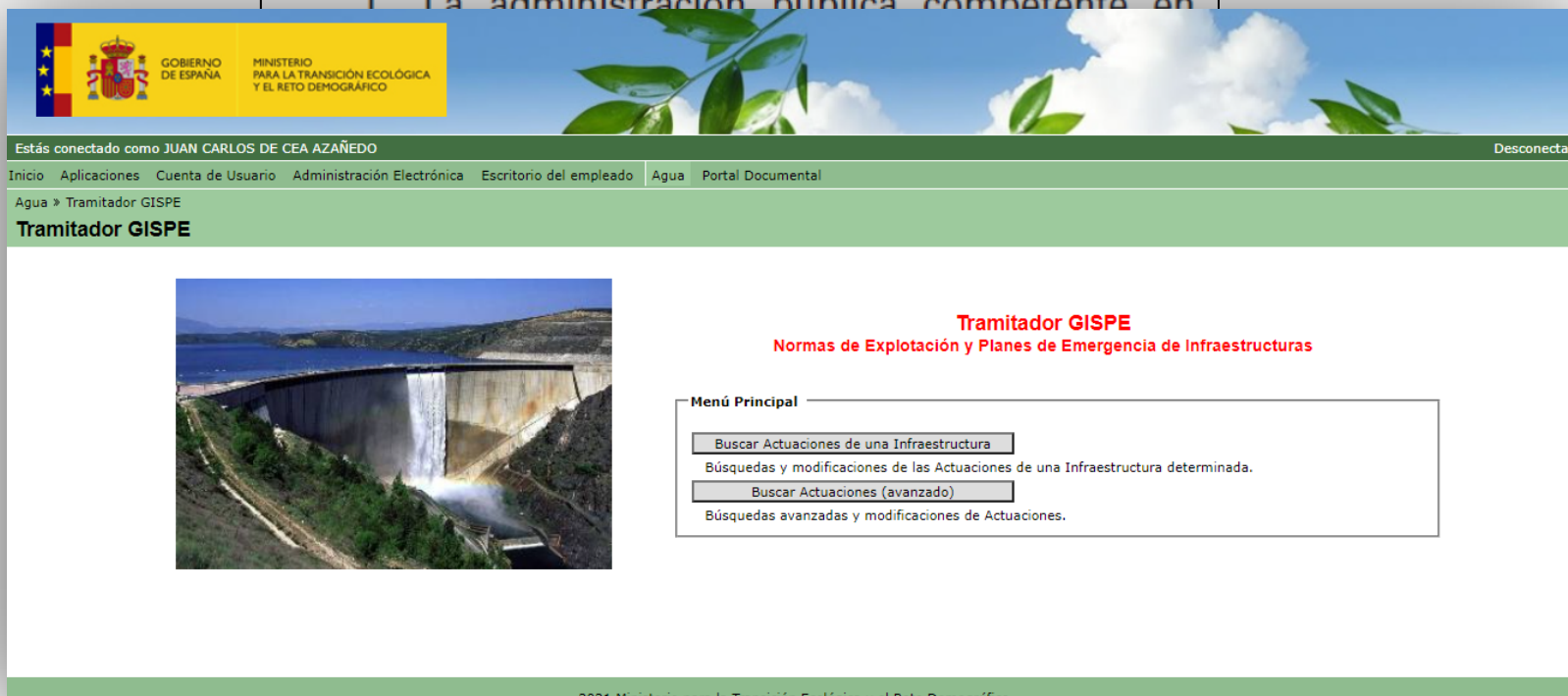
Necesidad y oportunidad de aprobación:
Regular la organización, el régimen y el contenido mínimo del Registro de Seguridad de presas, embalses y balsas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su clasificación según categoría.

Objetivos de la norma:
Presas, embalses y balsas situadas en dominio público hidráulico sobre el que ejerza

1. REGISTRO DE SEGURIDAD DE PRESAS Y EMBALSES

Artículo 363. *Registro de Seguridad de Presas y Embalses.*

1. La administración pública competente en




Estás conectado como JUAN CARLOS DE CEA AZAÑEDO Desconectar

Inicio Aplicaciones Cuenta de Usuario Administración Electrónica Escritorio del empleado Agua Portal Documental

Agua > Tramitador GISPE

Tramitador GISPE



Tramitador GISPE
Normas de Explotación y Planes de Emergencia de Infraestructuras

Menú Principal

- Buscar Actuaciones de una Infraestructura
Búsquedas y modificaciones de las Actuaciones de una Infraestructura determinada.
- Buscar Actuaciones (avanzado)
Búsquedas avanzadas y modificaciones de Actuaciones.

sus correspondientes registros para la elaboración y mantenimiento de un Registro Nacional de Seguridad de Presas y Embalses.

Objetivo: OM lista antes de finalizar este año

2. PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACION DE SOLICITUDES O DOCUMENTOS

- ***Observación de carácter sustancial del Consejo de Estado (CE)***
- *..... las Normas Técnicas de Seguridad deberían indicar el plazo máximo en el que la Administración competente en materia de seguridad de presas y embalses ha de notificar la resolución del correspondiente procedimiento al interesado y los efectos que tendrá el transcurso de dicho plazo sin que se produzca la notificación al titular de la presa.*
- Es decir, el carácter del silencio administrativo.

2. PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACION DE SOLICITUDES O DOCUMENTOS

- ***Y da unas indicaciones:***
- *[en la Ley de Aguas]el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de «otras actuaciones referentes al dominio público hidráulico» –distintas de los procedimientos relativos a las concesiones y autorizaciones y de los procedimientos sancionadores– será de un año.*
- *..... los procedimientos enunciados con anterioridad deberían, pues, destacar que el plazo máximo para la resolución y notificación de la resolución será de un año.*
- *.... el Artículo 364.4 del Reglamento del DPH apunta que, las condiciones, procedimientos y plazos para que el titular pueda cumplir las obligaciones se establecerán mediante **orden ministerial**».*

TRABAJO EN FASE DE EJECUCION

- Elaboración de Procedimientos
 - **Iniciación:**
 - Definición de Formularios únicos a nivel nacional
 - Regulación de la subsanación de la documentación presentada
 - **Instrucción:**
 - Análisis técnico
 - Trámite de audiencia
 - Petición de informes a terceros
 - **Finalización:**
 - Resolución del expediente: Aprobación/Denegación.
- Regulando aspectos como quién es el órgano competente, los plazos del procedimiento, efectos del silencio administrativo, posibilidad de recursos, etc.

Objetivo: OM lista antes de finalizar este año

3. TÉCNICO COMPETENTE & INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

- ***Observación de carácter sustancial del Consejo de Estado (CE)***
- Oposición de algunos Colegios profesionales a la reserva de actividad a favor de los ICCP:
 - Propuesta de clasificación presentada por el titular
 - Elaboración del plan de emergencia
 - Dirección del plan de emergencia
 - Redacción de proyecto de construcción
 - Dirección de la puesta en carga
 - Dirección de la explotación.
- CE habla de la capacidad técnica de otros colectivos: Ingenieros de Montes o Agrónomos, por ejemplo.

3. TÉCNICO COMPETENTE & INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

- ***Técnico competente en materia de seguridad de presas y embalses***
- CNA: Solicitud de una mayor concreción ante lo abstracto del término.
- El CE entiende que para garantizar la seguridad de la presas se precisan personas con una capacidad técnica suficiente, debidamente acreditada.
- Y también, que las Normas Técnicas de Seguridad no constituyen la sede adecuada para tratar esta cuestión.
- Plantea que podría mantenerse, con carácter provisional, que:
 - Propuesta de clasificación
 - Redacción del proyecto de construcción
 - Dirección de la puesta en carga**de grandes presas**, pueda ser realizada por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

3. TÉCNICO COMPETENTE & INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Mejor Solución:

Que la Dirección General de Política Económica de Ministerio de Asuntos Económicos y Transición Digital, que es quien tiene la función de «estudio, análisis e iniciativa de propuestas de reforma de regulación de las reservas de actividad, las profesiones reguladas y los colegios profesionales», y que además forma parte del Consejo Nacional del Agua, dé respuesta a este «espinoso» aspecto.

3. TÉCNICO COMPETENTE & INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Disposición adicional segunda. *Determinación de la capacidad técnica suficiente para realizar las funciones previstas en las Normas Técnicas de Seguridad de presas.*

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la participación de los ministerios correspondientes, llevará a cabo, en el plazo máximo de dieciocho meses, el estudio necesario para determinar las titulaciones académicas que capacitan para desempeñar las actividades y funciones de carácter técnico establecidas en las Normas Técnicas de Seguridad de presas y sus embalses que figuran en los anexos I, II y III de este real decreto.

Solicitud ya efectuada a la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transición Digital.

Objetivo: OM lista en el primer trimestre de 2022

4. ENTIDADES COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACION

REAL DECRETO 9/2008. Modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Título VII: De la Seguridad de Presas, Embalses y Balsas.

Artículo 365. Entidades colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas y embalses.

¿QUÉ SON?

- Entidades públicas o privadas que colaborarán con la Administración Hidráulica en las labores de control (técnico o especializado) de la seguridad de presas y embalses.
- No son nuevas:
 - De la Administración tributaria
 - De la Seguridad Social
 - De la Inspección Técnica de Vehículos
 - De Inspección [Ley de Seguridad Aérea]
 - En materia de vigilancia y calidad ambiental
 - En materia urbanística
 - De control y vigilancia de la calidad de las aguas y de gestión de vertidos
- Norma UNE-EN ISO/IEC 17020: Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.
- **Orden MAM/985/2006** Régimen Jurídico de las ECAH para el Control y Vigilancia de la calidad de las aguas y de gestión de vertidos al DPH.

¿CÓMO SE ADQUIRIRÁ ESA CONDICIÓN?

Mediante una OM se establecerán las condiciones que deben de cumplir, las actividades en que colaborarán y las facultades, experiencia y competencias que deberá tener su personal para adquirir esa condición.

Y se creará un Registro de EE.CC.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

6087

ORDEN MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público h

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

3307


ORDEN MAM/427/2008, de 31 de enero, por la que se crea el anagrama-sello de identidad de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica

GUÍA PARA EL USO DE LA ACREDITACIÓN
EN EL ÁMBITO REGLAMENTARIO


Entidad Nacional de Acreditación

¿EN QUÉ ACTIVIDADES COLABORARÁN CON LA AH?

- Se establecerán en la
 - Revisar las dobles
Gran/Pequ
 - Revisar distintos tip
 - Revisar los docu
emergencia.
 - Revisar los docun
comportamiento.
 - Inspeccionar técnic
 - Emisión de ciertos
encargado del ma
presas.



PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LAS NORMAS DE EXPLOTACIÓN
(Borrador: 08/06/2021)

NORMATIVA Y LEGISLACIÓN DE REFERENCIA:

- RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. (en adelante RDPH)
- Norma Técnica de Seguridad para la explotación, revisiones de seguridad y puesta fuera de servicio de presas. (en adelante NTSS). Aprobada por RD 264/2021, de 13 de abril.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE REFERENCIA:

- Guía para elaboración de Normas de Explotación de presas y embalses (2013), Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente -actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico-. (en adelante Guía para Normas)¹
¹ Se prevé su actualización por la Dirección General del Agua.

REQUISITOS Y MEDIOS PARA LLEVAR A CABO LA COMPROBACIÓN

- La comprobación la efectuará un técnico competente² en materia de seguridad de presas y embalses; con un mínimo de 5 años de experiencia en la redacción o revisión de Normas de Explotación de presas. Dicha experiencia se deberá acreditar mediante certificados de buena ejecución.
- ² De acuerdo a la Disposición Adicional Segunda se determinarán cuáles son las titulaciones académicas necesarias para la realización de las diferentes actividades previstas en las Normas Técnicas de Seguridad.
- La persona (u entidad) será independiente del titular de la presa y no habrá intervenido en el trabajo de redacción de la propuesta de clasificación a evaluar.
- Dicha persona dispondrá de los medios necesarios para realizar adecuadamente las tareas técnicas y administrativas relacionadas con las actividades de comprobación.

PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN

Se realizará una comprobación documental de la propuesta presentada, que constará de dos partes:

Cualificación
Experiencia
Independencia

→ **Resolución de Deficiencias/Conflictos**

de

s de

onal

las

Y TAMBIEN ...

- Podrán ser contratadas por los particulares para:
 - Elaborar las dobles propuestas de clasificación:
Gran/Pequeña Presa y por Riesgo derivado de su rotura.
 - Elaborar todo tipo de proyectos.
 - Elaborar Normas de explotación y Planes de emergencia.
 - Efectuar y Redactar Revisiones de seguridad e informes de comportamiento.

TIPOS DE INDEPENDENCIA

Tipo A:

Totalmente independiente de las partes (Titular & Órgano de Control). Sólo hace actividades de inspección.

Tipo B:

Solo presta servicios de inspección a la organización de la que forma parte.

Tipo C:

Sistema Mixto. Realiza actividades de Inspección y otras actividades relacionadas (Proyectos, Mantenimiento & Conservación, Informes de comportamiento, etc), sin ningún tipo de conflicto de interés.

Objetivos: Celebración de una Jornada explicativa a finales de 2021 y OM lista en el primer trimestre de 2022

5. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 368. Régimen sancionador aplicable en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.

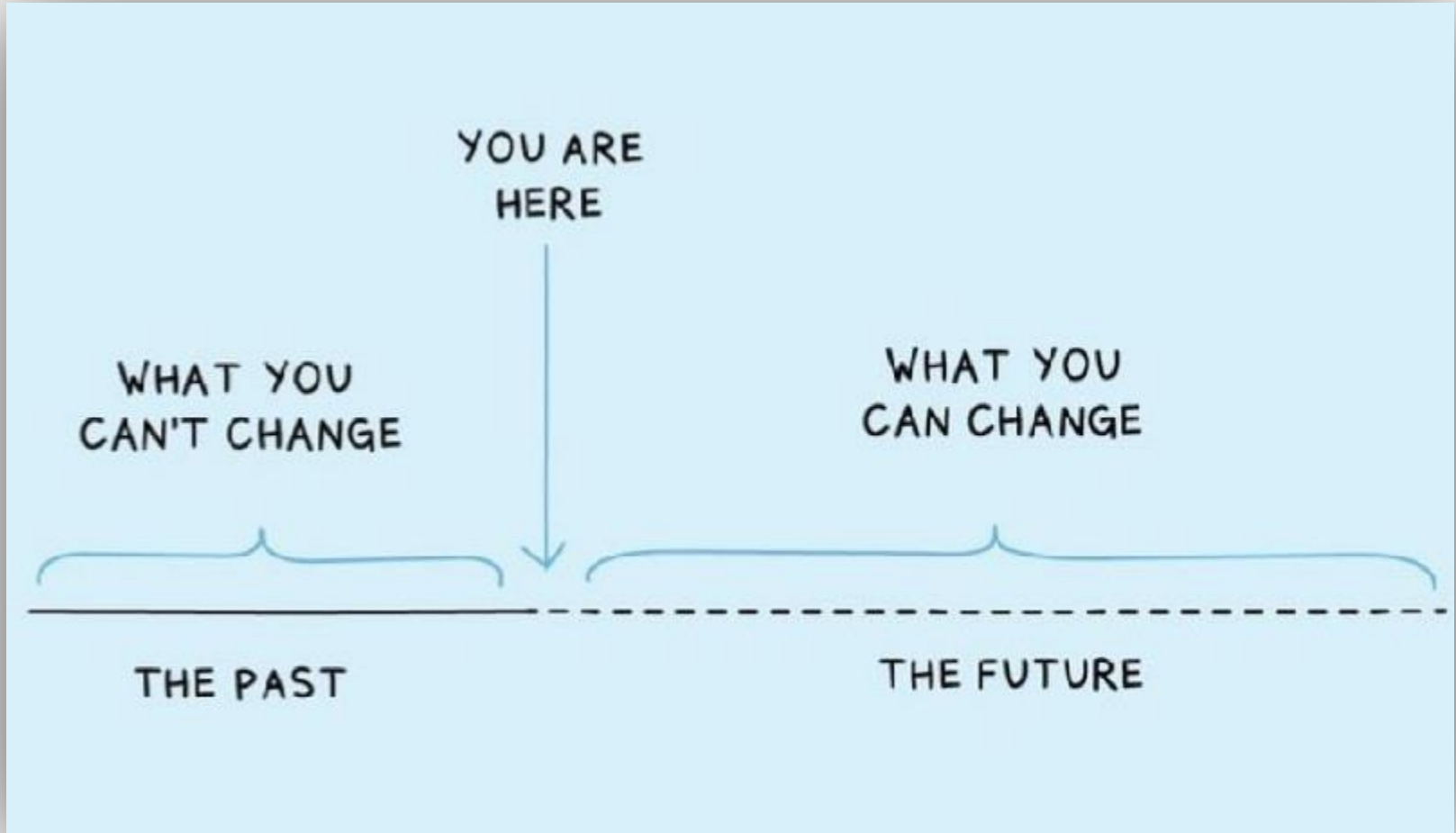
El incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad previstas en este título dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en el texto refundido de la Ley de Aguas, y desarrollado en el título V de este reglamento.»

- Grupo de trabajo formado por funcionarios de las Confederaciones Hidrográficas y de la Dirección General del Agua coordinados por el Área de Disposiciones e Informes de la Unidad de Apoyo de la Dirección General del Agua.
- Objetivo: Completar el catálogo de infracciones/Tipificación de estas.
- Técnicos de Comisarías de Aguas junto con los de la División de Seguridad de Infraestructuras y Explotación.

Objetivo: Modificación lista



TRANSFORMACION



TRANSFORMACION



Gracias por su atención